

BOLETIN INFORMATIVO



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Circulares Y Publicaciones Del Diario oficial De La Federación Mas Relevantes Del Dia

03 de noviembre Del 2025

PROY-NOM-034-ENER-2025, Eficacia luminosa de lámparas tubulares de diodos emisores de luz (LED) para iluminación general (Importación)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La Secretaría de Energía (SENER) ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER-2025, Eficacia luminosa de lámparas tubulares de diodos emisores de luz (LED) para iluminación general. Límites, métodos de prueba y marcado“

Objetivo y campo de aplicación.

Establecer las especificaciones y métodos de prueba que propician el uso eficiente de la energía y los requisitos de intercambiabilidad de las lámparas tubulares de LED.

Aplicará a todas las lámparas tubulares de LED con bases G5, G13 y Fa8, que se destinan para iluminación general, con potencia de hasta 125 W, con una tensión asignada de hasta 277 V, las cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Quedarán excluidos del campo de aplicación de ésta NOM, las lámparas que se establecen en otra NOM en materia de eficiencia energética, así como:

- a) Lámparas tubulares de LED que incorporan en el cuerpo de la misma sistemas/accesorios de control tales como: fotoceldas, sensores de movimiento, o lámparas tubulares de LED atenuables.
- b) Lámparas tubulares de LED de colores o con cambio de colores o decorativas.
- c) Lámpara circular de tubo de LED.
- d) Luminarios de LED y a los módulos de LED.
- e) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, anti-fragmentación, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, foto proyección, uso médico o terapéutico, ultravioleta y germicidas.

Nota: Las lámparas ultravioletas operan por fuera del rango del espectro visible por el ojo humano (menor o igual que 400 nm y mayor o igual que 700 nm) comúnmente utilizadas.

Las lámparas tubulares de LED incluidas en el campo de aplicación del presente Proyecto de NOM deben marcar en el cuerpo del producto, de manera legible e indeleble, los datos que se listan a continuación, utilizando las unidades de medida de acuerdo con lo establecido en la NOM-008-SE-2021:

- a) El nombre o marca registrada del fabricante o del comercializador;
- b) Datos eléctricos de la tensión asignada o intervalo de tensiones, frecuencia y potencias asignadas;
- c) La fecha o código que permita identificar el periodo de fabricación;
- d) Modelo del producto;
- e) Flujo luminoso;
- f) Eficacia luminosa;
- g) Factor de potencia;
- h) Diagrama esquemático de conexión;
- i) País de origen;
- j) TCC;
- k) Marcado de IRC;
- l) Código QR; y
- m) Vida útil de la lámpara tubular de LED.

Nota: Puede omitirse la frecuencia en las lámparas tubulares de LED que no se conectan a tensión de línea.

Las lámparas tubulares de LED indicadas deben contener lo siguiente:

- a) La representación gráfica o el nombre del producto, a menos que el producto sea visible o identificable a simple vista por el consumidor.
- b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador,
- c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en....", "Manufacturado en....", u otros análogos)
- d) Datos eléctricos nominales de la tensión asignada o intervalo de tensión, frecuencia asignada, potencia asignada, intensidad de corriente en mA, factor de potencia, eficacia luminosa en lm/W, IRC.
- e) Tipo de base (Ver Apéndice E) y tipo de lámpara (ver Apéndice F).
- f) Valor de flujo luminoso nominal, temperatura de color correlacionada o rango de temperatura de color correlacionada, y vida útil nominal en horas.
- g) Contenido, esto, cuando el producto no esté a la vista del consumidor o cuando el arte del empaque del producto no refleje de manera gráfica el mismo.
- h) Modelo del producto
- i) Para lámparas tubulares de LED Tipo B, Tipo C o Tipo híbridas se debe indicar el diagrama de conexión.
- j) Cualquier condición especial o restricción que debe seguirse para la operación de la lámpara, como por ejemplo su operación con circuitos de atenuación. Cuando las lámparas no sean aptas para atenuación, las lámparas pueden marcarse como se muestra en la Figura 1 (Atenuación no permitida) o con alguna de las leyendas, como, por ejemplo: "No usar con atenuadores de luz" o "No atenuar" o "No atenuable", entre otras.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado puede optar por la modalidad de **certificación mediante pruebas periódicas al producto** y para tal efecto, debe presentar la siguiente documentación al Organismo de certificación de producto (OCP):

- ☐ Fotografía de cada uno de los modelos que integra la familia de producto.
- ☐ Marcado del producto y marcado de empaque para cada modelo que integra la familia de producto.
- ☐ Garantía de producto.
- ☐ Ficha técnica o instrucciones de cada modelo, el cual debe incluir: Tipo de base de la lámpara y tipo de lámpara; Valor de flujo luminoso nominal y vida útil nominal.

Vigencia de los certificados:

- ☐ Lámparas con vida útil declarada nominal menor o igual que 50 000 h, de acuerdo con la modalidad de seguimiento mediante pruebas periódicas al producto:
- ☐ El certificado de conformidad inicial del producto, emitido a las 1 000 h de prueba, para lámparas con vida útil declarada nominal menor o igual que 50 000 h, tendrá una vigencia de 7 meses, contados a partir de la fecha de su emisión.
- ☐ Si el certificado de conformidad inicial del producto es sustituido a las 3 000 h de prueba, el certificado de conformidad final del producto tendrá una vigencia de 21 meses, contados a partir de la fecha de su emisión.
- ☐ Si el certificado de conformidad inicial del producto es sustituido a las 6 000 h de prueba, el certificado de conformidad final del producto tendrá una vigencia de 17 meses, contados a partir de la fecha de su emisión.
- ☐ Para lámparas con vida útil declarada nominal mayor que 50 000 h, de acuerdo con la modalidad de seguimiento mediante pruebas periódicas al producto:
- ☐ El certificado de conformidad inicial del producto para lámparas con vida útil declarada nominal mayor que 50 000 h, emitido a las 3 000 h de prueba, tendrá una vigencia de 4 meses, contados a partir de la fecha de su emisión.
- ☐ El certificado de conformidad final del producto a las 6 000 h de prueba tendrá una vigencia de 20 meses, contados a partir de la fecha de su emisión.
- ☐ El solicitante puede obtener el certificado de conformidad final del producto, sin que necesariamente obtenga un certificado de conformidad inicial, y tendrá una vigencia de 24 meses posteriores a la fecha de su emisión; para esto, debe presentar en un solo informe emitido a las 6 000 h, los resultados que demuestren cumplimiento con las especificaciones señaladas en el Capítulo 5, y este debe ser acompañado de los registros de prueba obtenidos a las (0 h), a las 1 000 h y 3 000 h con proyección. Los registros deben indicar fecha y hora en que se obtuvieron.
- ☐ Para las renovaciones de certificado, bajo la modalidad se otorgará una vigencia de 24 meses.

Vigilancia: La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que estarán a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Se determinó restringir la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Indiana, en los EUA

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, comunica que la Dirección General de Salud Animal, informa que con la información técnica remitida por el APHIS/USDA respecto al seguimiento de los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad, en los EUA, determinó restringir la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Indiana, en los EUA.